



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

El Juzgado decidirá si la demanda por ACOSO LABORAL promovida a través de apoderada judicial por **YEISON MARTINEZ CANACUE en contra de RAFAEL ERNESTO GUZMAN AYALA, JAIRO AUGUSTO ORTIZ QUINTERO, ALEJANDRO CORREA SANCHEZ y HOCOL S.A.**, que correspondió por reparto, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo.e

Revisado el escrito de demanda a través del cual se reclama por el demandante, la declaratoria de ser víctima de acoso laboral por maltrato, persecución, discriminación, y que la enfermedad de origen común diagnosticada, fue agravada por las directrices del área de Talento Humano de Hocol, hecho que generó la pérdida de su testículo izquierdo; y al pago de la sanción multa de que trata el art. 10 num 3º. De la Ley 1010 de 2006 y al pago a las empresas prestadoras de salud y las aseguradoras de riesgos profesionales, el cincuenta por ciento del costo del tratamiento de las enfermedades profesionales, alteraciones de salud y demás secuelas originadas en el acoso laboral, se puede establecer que la misma reúne los requisitos de la Ley 1010 de 2006 en concordancia con el art. 25 del CPTSS y, por tanto, **el juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda por ACOSO LABORAL promovida a través de apoderada judicial por **YEISON MARTINEZ CANACUE en contra de RAFAEL ERNESTO GUZMAN AYALA, JAIRO AUGUSTO ORTIZ QUINTERO, ALEJANDRO CORREA SANCHEZ y HOCOL S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los demandados o en la forma previstas en el art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y, de conformidad con el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el art. 13, inciso final, de la Ley 1010 de 2006, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que la contesten, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

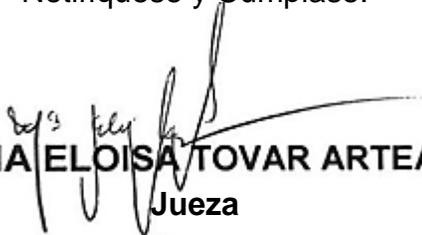
La notificación se realizará en los términos del art. 13 de la ley 1010 de 2006 en concordancia con el Art 41 del C.P. del T. y S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva a la abogada Tatiana Ximena Silva Buitrago, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023.00175.00.
AHV